

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE REGULA LA
DESPENALIZACION DE LA
INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL
EMBARAZO EN TRES CAUSALES
(BOLETÍN N°9895-11).**

SANTIAGO, 26 de agosto de 2015.-

N° 846-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el número 1) en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero numeral 1), la frase "presente o futuro,".

b) Sustitúyase en el inciso primero numeral 2), la frase "incompatible con la vida extrauterina" por la siguiente "de carácter letal".

c) Sustitúyese en el inciso primero numeral 3), la oración "menor de 14 años", por "niña menor de 14 años".

d) Intercálese el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto y así sucesivamente:

"Si la mujer ha sido declarada incapaz judicialmente por causa de demencia,

se deberá obtener la autorización de su representante legal, debiendo siempre tener su opinión en consideración, salvo que su incapacidad impida conocerla.”.

e) Sustitúyese el actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto nuevo, por el siguiente:

“Tratándose de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiéndose por tal la negación del o de la representante legal, o si no es habido(a), la niña, asistida de un(a) integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez o jueza con competencia en materia de familia del lugar donde ella se encuentre para que constate la ocurrencia de la causal. El Tribunal autorizará la interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y, si lo estimare, al o la integrante de éste que la asista. El procedimiento será reservado, no será admitida oposición alguna de terceros y la autorización será impugnabile vía recurso de apelación únicamente en caso de ser rechazada, tramitándose según lo establecido en el artículo 69 inciso quinto del Código Orgánico de Tribunales.”.

f) Sustitúyese el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto nuevo, por el siguiente:

“Cuando a juicio del médico(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de autorización al o la representante legal generará a la niña menor de 14 años un riesgo de violencia intrafamiliar, coacción, amenaza o maltrato, o una posible situación de desarraigo o de abandono, se prescindirá de ésta y se solicitará una autorización sustitutiva al juez o jueza con competencia en materia de familia del lugar donde ella se encuentre, el que deberá pronunciarse conforme al

procedimiento establecido en el inciso anterior. Para efectos de este inciso la opinión del (de la) médico(a) deberá constar por escrito.”.

g) Sustitúyese en el actual inciso quinto, que pasa a ser sexto nuevo, la palabra “mayor”, por la palabra “adolescente”.

h) Sustitúyese en el actual inciso quinto, que pasa a ser sexto nuevo, la palabra “menor”, la segunda y tercera vez que aparecen, por la palabra “adolescente” en ambos casos.

i) Sustitúyese en el actual inciso sexto, que pasa a ser séptimo nuevo, la oración “En cualquier caso, el prestador de salud deberá entregar a la mujer la información por escrito sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social y económico disponible.”, por la siguiente:

“Asimismo, deberá entregarle información escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social y económico disponible. Le ofrecerá también acompañarla tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período posterior a la toma de decisión, lo cual incluye el tiempo posterior al parto o la interrupción del embarazo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión. En el caso del numeral 3), se proveerá a la mujer de la información necesaria para que pueda presentar su denuncia. En ninguno de los tres casos la información estará destinada a influir en la voluntad de la mujer.”.

j) Reemplácese el inciso final, “En ninguno de los tres casos la información estará destinada a influir en la voluntad de la mujer.”, por el siguiente inciso final nuevo:

“Para estos efectos, los deberes y obligaciones a que se refiere el inciso anterior complementarán el Sistema Intersectorial de Protección Social y se cumplirán en el marco de un sistema de

acompañamiento del Estado, coordinado en forma interministerial.”.

2) Para modificar el número 2) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso primero, la oración, “Para realizar la intervención en los casos que autorizan los numerales 1) y 2) del artículo anterior, se deberá contar con el diagnóstico escrito de un(a) médico(a) cirujano(a) y con la ratificación de ese diagnóstico, dada por otro(a) médico(a) cirujano(a), también en forma escrita y previa.”, por las siguientes:

“Para realizar la intervención en los casos que autorizan los numerales 1) y 2) del artículo anterior, se deberá contar con un diagnóstico y con la ratificación del mismo. La ratificación en el caso del numeral 2) deberá realizarse por el o la médico (a) que detente las habilidades específicas requeridas. Todo diagnóstico y ratificación deberá constar por escrito y realizarse en forma previa.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“En el caso de que la solicitante sea una niña o adolescente menor de 18 años, los Jefes(as) de establecimiento hospitalario o de clínicas particulares donde se solicita la interrupción, procederán de oficio conforme al artículo 369 del Código Penal y los artículos 175, letra d), y 200, del Código Procesal Penal.

Cuando la mujer sea mayor de edad, los Jefes(as) de establecimiento hospitalario o de clínicas particulares deberán poner en conocimiento del Ministerio Público la invocación de la tercera causal, con la finalidad de que se investigue el delito de violación, previa ratificación de la mujer.”.

AL ARTÍCULO 3°

3) Para sustituir en el número 1) la frase “el artículo 344 del Código Penal”, por la siguiente oración “los incisos primero y segundo del artículo 344 del Código Penal”.

4) Para sustituir en el número 2) la frase "el artículo 344 del Código Penal", por la oración "los incisos primero y segundo del artículo 344 del Código Penal".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda

PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
Ministra
Secretario General de la Presidencia(s)

IGNACIO SUÁREZ EYTEL
Ministro de Justicia(s)

CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud

CLAUDIA PASCUAL GRAU
Ministra Directora

Servicio Nacional de la Mujer